



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 25-02-2026

Segunda Federación de Fútbol Femenino - Liga - Grupo 1 Temporada: 2025-2026 JORNADA:19 (22-02-2026)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

GARCIA GOMEZ, SARA "GARCIA" (Atlético Villalonga Fútbol Femenino)
CHACON PESO, CARLOTA "CHACON" (Real Sociedad de Fútbol "B")
MUGABURE DOS SANTOS, PATRICIA "MUGABURE" (Real Sociedad de Fútbol "B")
GARCIA DEL PESO, CLAUDIA "GARCIA" (Madrid CF Femenino "B")
ALVAREZ ALVAREZ, SARA "SARA" (RC Celta de Vigo)
ARMESTO KORTABITARTE, MALEN "ARMESTO" (Bizkerre Club)
CORBACHO CARRERO, MARIA "CORBACHO" (Real Racing Club de Santander)
YEROBI IRURETAGOIANA, IRAIA "YEROBI" (SD Eibar "B")
ARTEAGA GONZALEZ, ITXASO "ARTEAGA" (SD Eibar "B")
CARBALLO RIESGO, PAULA (Real Avilés Industrial)
GANDIAGA AJA, MARA "GANDIAGA" (Athletic Club "B")

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

ETXEBERRIA CARRETERO, MATILDE "ETXEBERRIA" (Real Sociedad de Fútbol "B")
REDONDO RIOS, AINHIZE "REDONDO" (Athletic Club "B")
VEGA URIBARRI, ZIARA "VEGA" (Athletic Club "B")

Por cometer actos de desconsideración con directivos/as, técnicos/as, espectadores/as u otros/as jugadores/as

BERMEJO MATOS, KARLA (RC Deportivo de La Coruña "B")

Por perder deliberadamente el tiempo

TRONCOSO FERNANDEZ, NURIA "TRONCOSO" (Madrid CF Femenino "B")
ORTIZ HERAS, MARIA "ORTIZ" (Real Racing Club de Santander)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

PARGARAY BOLEKIA, THAIS BEGOÑA "PARGARAY" (Athletic Club "B")

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

OTERO VAZQUEZ, CANDELA (Atlético Villalonga Fútbol Femenino)
AIRA FORTES, RAQUEL "AIRA" (Madrid CF Femenino "B")
GONZALEZ CINTRON, ESTEFANIA ZOE (Madrid CF Femenino "B")
AMUCHASTEGUI MUGURUZA, ANE "AMUTXASTEGI" (SD Eibar "B")
CALERO LLANO, MARTA "CALERO" (Club Atlético de Madrid "C")

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

SERRANO PALOMO, NATALIA "SERRANO" (Madrid CF Femenino "B")	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
--	---

3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

CASTRO FERNANDES, ESTELA (RC Celta de Vigo)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)
ITURAIN GARCIA, ENARA "ITURAIN" (Burgos CF)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 25-02-2026

expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)

4.- SUSPENSIÓN

ALFARO NAGORE, IRATI "ALFARO" (Athletic Club "B")	1 partido de suspensión por Expulsión directa durante el partido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 121.1)
---	---

II-CLUBES

Bizkerre Club	Multa por Incumplimiento de órdenes, instrucciones, acuerdos u obligaciones reglamentarias. (en relación con el artículo 20 de las Normas Reguladoras y Bases de Competición del Campeonato Nacional de Liga de Segunda Federación de Fútbol Femenino.) (Artículo: 133)
---------------	---

III-ENTRENADORES Y AUXILIARES

RESENDE EGUILUZ, AITOR (Real Sociedad de Fútbol "B")	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
FERNANDEZ RIESGO, RICARDO (Real Avilés Industrial)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
POMBO ANDRADE, BRAIS (RC Deportivo de La Coruña "B")	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
GÜEMES VILLAHOZ, TANIA (Burgos CF)	Amonestación por discutir o encararse con un contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a (Artículo: 118.1 i))

IV-DELEGADOS

DIAZ ARIZMENDI, IOSU (Real Sociedad de Fútbol "B")	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
--	--

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Real Sporting de Gijón

Visto el escrito presentado por el ATº. VILLALONGA F.F., y atendiendo a su contenido, este Juez Disciplinario acuerda la incoación de una información reservada, con el objeto de esclarecer los hechos denunciados y determinar, en su caso, las responsabilidades disciplinarias que pudieran derivarse.

Atlético Villalonga Fútbol Femenino

Visto el escrito presentado por el ATº. VILLALONGA F.F., y atendiendo a su contenido, este Juez Disciplinario acuerda la incoación de una información reservada, con el objeto de esclarecer los hechos denunciados y determinar, en su caso, las responsabilidades disciplinarias que pudieran derivarse.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 25-02-2026

Bizkerre Club

Vistas las alegaciones presentadas por el Bizkerre Club, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO. - Que consta en el acta arbitral, en el apartado de "OTRAS OBSERVACIONES O AMPLIACIONES A LAS ANTERIORES", se hace constar que:

"El club Bizkerre no contó con la presencia de un médico durante la totalidad del encuentro. No obstante, el club dispone de licencia de médico contratada, correspondiente a Mariana Roche Matheus, con DNI 50498192J y número de colegiada 482868165".

SEGUNDO. - Por el Bizkerre Club se presentan alegaciones, explicando que en el acta:

"Se manifiesta algo especialmente grave, ya que tal circunstancia supondría, más allá de un incumplimiento de nuestras obligaciones reglamentarias, el atentar contra la seguridad de todas/os los participantes de ambos equipos.

La realidad, tal y como se acredita con la factura que acompañamos, es que desde antes de empezar tal partido y hasta después de terminado el mismo, nuestro club contrató una ambulancia medicalizada con la asistencia física de la Sra. médico Dña Mariana Roche Matheus, con DNI 50498192J y con número de colegiada 482868165.

Dicha médico no cuenta con licencia federativa como se indica en el Acta, pero sí fue quien ese día ejerció su profesión y garantizó la seguridad del partido (eso sí, sin sentarse en el banquillo tal y como fue advertida la árbitro desde el principio del partido); por razones concurrentes de fuerza mayor que no permitieron asistir al partido a nuestro único médico del club con licencia federativa.

Cuestión excepcional que por analogía a nuestra competición de menor categoría ya se prevé por el artículo 15 último de la Circular que regula la Primera División Femenina Profesional de futbol ...".

Concluye solicitando que "... Se tenga por no realizada la manifestación "de que el Club Bizkerre no contó con la presencia de un médico durante la totalidad del encuentro", por haberse incurrido en un acreditado error material en su redacción por demostrarse la presencia durante todo el partido de una médico colegiada. Tal y como se desprende de la factura adjuntada y sin perjuicio de que hubiera que aportar pruebas testificales o gráficas al respecto. Y pese a que no se realice de forma expresa la observación en el Acta de la ausencia del único médico del club con licencia federativa, sea considerada tal sustitución onerosa como admisible por haber concurrido circunstancias de fuerza mayor para la misma, por analogía de lo establecido en el artículo 15 último de la Circular que regula la competición profesional de la Primera División femenina".

TERCERO. - Hay que comenzar señalando que el artículo 22 de las Normas Regulatoras y Bases de Competición del Campeonato Nacional de Liga de Segunda Federación de Fútbol Femenino, establece que:

"1. Los clubes, con carácter obligatorio, deberán tener adscrito a la plantilla, mediante la correspondiente licencia, a un médico colegiado que deberá estar presente en todos los partidos que dispute el club, así como en todos los entrenamientos, y deberá de asumir las responsabilidades concernientes al control antidopaje, entre otras.

En la categoría del Campeonato Nacional de Liga de Segunda Federación de Fútbol Femenino será obligada la presencia de un/a médico durante la totalidad de los partidos oficiales y provisto por el equipo local, o el que juegue como local cuando el partido se dispute en campo neutral. Además, con carácter obligatorio, en todos los partidos deberá estar presente una ambulancia de soporte vital básico.

El/la médico deberá estar en posesión de una licencia específica que le acredite como titular de las funciones a que se refiere el apartado precedente".

A la vista de todo lo actuado, se acredita que no se ha cumplido con la obligación de que el médico adscrito a la plantilla haya estado presente en el encuentro, tal, y como exige el párrafo primero del precepto transcrito. No debe confundirse tal obligación con la presencia de un médico con ambulancia, lo que está indicado en el párrafo segundo del mismo precepto.

La cita del artículo 15 de las Normas Regulatoras y Bases de Competición del Campeonato Nacional de Liga de Primera División de Fútbol Femenino, a los efectos de aplicarlo por analogía, no resulta procedente toda vez que lo que prevé tal precepto es para el caso en que "... dentro de la estructura del club exista únicamente una persona con licencia de Médico ...". Es evidente que en este caso la alegante no ha acreditado tal extremo.

También exige el indicado artículo 15 cuya aplicación analógica se pretende que "... Los clubes deberán comunicar esta circunstancia a la RFEF y al Departamento de Competiciones de Liga F, a los efectos oportunos", y no consta que ello se haya hecho por la alegante.

Asimismo, para apreciar que la ausencia del médico sea debido a una causa de fuerza mayor, esta debería acreditarse, lo que tampoco hace la alegante más allá de mencionarlo.

Tal ausencia del médico con licencia constituye una infracción de carácter leve de las previstas en el artículo 133 del Código Disciplinario de la RFEF, cuando dispone que "El incumplimiento de órdenes, instrucciones, acuerdos u obligaciones reglamentarias que dicten los órganos federativos competentes, con excepción de las específicas calificadas como de carácter grave o muy grave, será, sancionado como infracción leve y se impondrá la sanción, según determine el órgano disciplinario competente en base a las reglas que se contienen en el presente



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 25-02-2026

Ordenamiento, de multa en cuantía de hasta 602 euros, inhabilitación o suspensión por tiempo de hasta dos meses o de al menos dos encuentros, o clausura de hasta un partido".

En lo que se refiere a la graduación de la sanción, de acuerdo con el artículo 12 del Código Disciplinario de la RFEF y no concurriendo atenuantes ni agravantes, atendiendo a las circunstancias concurrentes procede la imposición de aquella en su grado mínimo.

En mérito a todo lo anterior, procede desestimar las alegaciones del Bizkerre Club y en consecuencia, **RESUELVO**:

Sancionar al Club Bizkerre con multa de 100 euros por incumplimiento de obligaciones reglamentarias de carácter leve, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 133 del Código Disciplinario de la RFEF, en relación con el artículo 20 de las Normas Regulatoras y Bases de Competición del Campeonato Nacional de Liga de Segunda Federación de Fútbol Femenino.

Club Atlético de Madrid "C"

A la vista de los hechos consignados en el apartado 6 del acta arbitral, este Comité Disciplinario acuerda la incoación de una información reservada a fin de esclarecer lo sucedido y determinar, en su caso, las responsabilidades disciplinarias que pudieran derivarse.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 25-02-2026

Segunda Federación de Fútbol Femenino - Liga - Grupo 2
Temporada: 2025-2026
JORNADA:19 (22-02-2026)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

CAVILLI, RENATA "CAVILLI" (RCD Espanyol de Barcelona "B")
FERNANDEZ RABAGO, ROCIO (Fundación Rayo Vallecano)
ALCAIDE MARTIN, ANDREA "ALCAIDE" (Balears Futbol Club)
GARCIA BARTOMEU, BLANCA "GARCIA" (SD Huesca)
DOPICO DIAZ, NADIA (SD Huesca)

Por penetrar, salir o reintegrarse al terreno de juego o salir del área técnica sin autorización arbitral

IBAÑEZ MOURIÑO, MARIA "IBAÑEZ" (Fundación Rayo Vallecano)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

HERRERA ATIENZA, CAROLINA "CAROL" (Levante UD "B")
SOUTO RUEDA, SANDRA "SOUTO" (CD Samper)
REY DOMINGUEZ, TERESA "REY" (Fundación Rayo Vallecano)
ARCE MORENO, PAULA "PAULA" (Elche CF)

Por cometer actos de desconsideración con directivos/as, técnicos/as, espectadores/as u otros/as jugadores/as

DELGADO BLAZQUEZ, MARIA (CD Samper)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

CETINA FERNANDEZ, LAURA (Zaragoza Club de Fútbol Femenino)
ARNAS ESTERUELAS, IRIS "ARNAS" (SD Huesca)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

BASSENE, PASCALINE FOFANA (CD Argual)
DOMINGUEZ DURAN, IRENE (Futbolellas CFF-Torrejón)
LOPEZ XAMENA, NEREA "LOPEZ" (Balears Futbol Club)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

FARRERAS ALFONSO, MARTA (SE AEM "B")	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
MARTIN CALVO, HENAR "MARTIN" (Fundación Rayo Vallecano)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
HERNANDEZ FERNANDEZ, CAROLINA (Fundación Rayo Vallecano)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

FERNANDEZ DE LA FUENTE, ANGEL (CD Samper)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
--	--

- RESOLUCIONES ESPECIALES



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 25-02-2026

CD Samper

Visto el apartado 6 del acta arbitral del referido partido en el que se hace constar que "Previo al inicio del encuentro se les solicita estar preparadas a ambas jugadoras 7' antes Para proceder a la revisión de indumentaria. El equipo visitante SAMPER termina de calentar y comienza bajar a vestuarios 6 minutos antes del inicio del encuentro, terminando su revisión tan solo dos minutos antes del inicio del encuentro. Motivo por el cual comienza el encuentro con 4 minutos de retraso.", se recuerda al CD SAMPER su obligación de cumplir estrictamente con los horarios oficiales establecidos para el inicio de los encuentros y de sus respectivos tiempos. A tal efecto, se le requiere que extremen su diligencia y adopte las medidas necesarias para garantizar la puntualidad en futuros partidos.

Balears Futbol Club

Visto el apartado 6 del acta arbitral del referido partido en el que se hace constar que "El encuentro comienza con 7 minutos de retraso debido a que el equipo visitante retarda la entrada a vestuarios tras el calentamiento, a la hora previamente indicada, y por consiguiente retardan el inicio del encuentro, estando el equipo arbitral y el equipo local esperando a su presencia, avisando en varias ocasiones para que saliesen del vestuario.", se recuerda al BALEARS F.C. su obligación de cumplir estrictamente con los horarios oficiales establecidos para el inicio de los encuentros y de sus respectivos tiempos. A tal efecto, se le requiere que extremen su diligencia y adopte las medidas necesarias para garantizar la puntualidad en futuros partidos.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 25-02-2026

Segunda Federación de Fútbol Femenino - Liga - Grupo 3 Temporada: 2025-2026 JORNADA:19 (22-02-2026)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

SANTANA CACERES, NAIALA "SANTANA" (CF Unión Viera)
PARRALEJO MORENO, MARTA (CF Unión Viera)
RINCON FRANCES, CRISTINA (CF Pozuelo de Alarcón)
DE MIGUEL HERNANDEZ, IZIAR "DE MIGUEL" (CD Getafe Femenino)

Por perder deliberadamente el tiempo

PATIÑO FERNANDEZ, SHEILA ALEXANDRA "PATIÑO" (Guiniguada Apolinario CD)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

CHO, WAKANA (Cacereño Femenino Atlético)
HOTSUMI, AYA (Cacereño Femenino Atlético)
BAREIRO MARTÍNEZ, DAYSY MARÍA JESÚS "BAREIRO" (Sportextremadura CD)
REVUELTA FERNÁNDEZ, MARTA (Sportextremadura CD)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

LOPEZ GARCIA, MARINA (Guiniguada Apolinario CD)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
QUINTANA HERNANDEZ, RAQUEL (Guiniguada Apolinario CD)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
HERRERO MARTÍNEZ, MARÍA "HERRERO" (Cacereño Femenino Atlético)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
ROSSI, MARIA VITTORIA "ROSSI" (CD Getafe Femenino)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

ALBALAT COLLADO, YOLANDA "ALBALAT" (CDB Futbol Femenino Olympia Las Rozas)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)
---	---

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

DE LA CHICA CARDENAS, ARANTXA (CDB Futbol Femenino Olympia Las Rozas)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
--	--